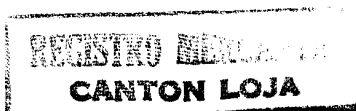


COPIA

CODIFICACIÓN AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA "FARMALEMANA C.A"

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy, ocho de julio del dos mil ocho, ante mí, doctor Camilo Borrero Espinosa, Notario Público Cuarto del cantón Loja, comparece el señor Ingeniero AUGUSTO FABRICIO ABENDAÑO LEGARDA, casado, en calidad de Gerente General de la Compañía Anónima "FARMALEMANA C.A", conforme consta del documento que se agrega. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, capaz según derecho, domiciliado en esta ciudad, portador de su respectiva cédula de ciudadanía y certificado de votación, a quien de conocer doy fe; y, me solicita que eleve a la calidad de escritura pública, la minuta que me presenta, la misma que es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Codificación al Contrato

I



Constitutivo de la Compañía Anónima FARMALEMANA

C.A. de conformidad con el articulado siguiente:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "FARMALEMANA C.A." CODIFICACIÓN AL CONTRATO CONSTITUTIVO

APROBADO EL TREINTA DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO POR EL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE

CUENCA. CAPÍTULO PRIMERO.- RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.

Artículo Uno.- Se constituye la Compañía Anónima FARMALEMANA C.A., la misma que en sus relaciones

internas y externas se regulará por la Ley de Compañías, sus Reglamentos, el Código de Comercio, el Código de Salud, el Reglamento de

Laboratorios y Farmacias, así como por las Leyes especiales afines en sus campos de acción y sus

propósitos y por estos Estatutos. **Artículo Dos.-**

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, su domicilio principal es la ciudad de Loja, Cantón Loja, Provincia de Loja; y, podrá establecer

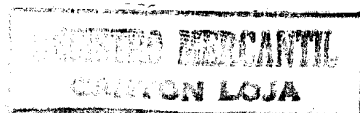
sucursales, agencias, oficinas y representaciones así como ejercer sus

actividades en cualquier otro lugar del país o del exterior conforme a la ley. **Artículo Tres.-**

La Compañía tiene por objeto principal la investigación, formulación, producción,

comercialización y distribución de toda clase de

especialidades y otros artículos de género farmacéutico, de productos cosméticos y productos veterinarios para lo cual podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, realizar construcciones, hacer importaciones, exportaciones, establecer agencias, representaciones, distribuciones y en general todo acto y contrato civiles y de comercio, permitidos por las Leyes. **Artículo Cuatro.-** La Compañía podrá intervenir por sí o a través de otras empresas en la realización de actividades relacionadas con su fin social, si ello conviene a sus intereses y tiene facultad para celebrar contratos con otras compañías que prosigan fines similares, sean locales, nacionales o extranjeras. **Artículo Cinco.-** La Compañía podrá solicitar y obtener préstamos internos y externos a instituciones públicas o privadas para el mejor cumplimiento de su finalidad social. **Artículo Seis.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse o liquidarse por causas legales o voluntarias, o prorrogarse por acuerdo de la Junta General. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS**



ACCIONES, DE LA RESERVA LEGAL Artículo Siete.-

El Capital Social de la Compañía es de CIENTO VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS dividido en ciento veinte y cinco mil acciones nominativas, ordinarias y liberadas, de un dólar cada una. La Compañía emitirá los correspondientes Títulos de Acciones de conformidad con la Ley, los mismos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General.

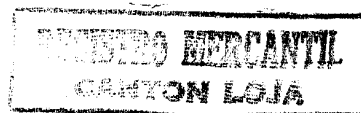
Artículo Ocho.- La Compañía puede aumentar su capital social autorizado previa resolución de la Junta General; los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir el aumento, en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Accionistas.

Artículo Nueve.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas acciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

Artículo Diez.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de compañías; y, en ningún caso se

tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los accionistas de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de la Ley.

Artículo Once.- La compañía entregará a cada accionista el Título de Acción que le corresponda. Dicho Título de Acción se extenderá en libretines acompañado de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del título, nombre del Accionista propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **Artículo Doce.-** Al perderse o destruirse un Título de Acción, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, conforme al procedimiento especificado en la ley; en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto,



valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **Artículo**

Trece.- La Propiedad de las Acciones es transferible entre vivos, en beneficio de otros accionistas o de terceros. La Nota de cesión irá al reverso del Título; y, para que la transferencia surta efectos contra la Compañía y terceros, será menester su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas, previo un comunicado suscrito por el cedente y el cesionario. Las acciones son también transmisibles por herencia o venta forzosa. De ocurrir ello, se regirá a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de cesión de acciones se anulará el título original y se extenderá uno nuevo. **Artículo Catorce.-** De las utilidades líquidas anuales de cada ejercicio económico la Compañía hará una Reserva Legal del diez por ciento, hasta que dicho fondo alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Será responsabilidad del Presidente y del Gerente General cuidar el cumplimiento de ésta disposición. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ACCIONISTAS, DE SUS DERECHOS,**

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES Artículo

Quince.- Son accionistas y tienen la calidad de dueños de las acciones los que constan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo Dieciséis.- A parte de los asignados por la Ley del ramo y el Código de Comercio, el accionista goza, como fundamentales e irrenunciables, los siguientes derechos: a) Ostentar la calidad de accionista; b) Intervenir en las sesiones de la Junta General y sufragar en sus deliberaciones, en proporción al valor pagado por cada acción; c) Elegir y ser elegido para integrar los órganos de Administración y Fiscalización; d) Preferencia para suscribir acciones en caso del aumento del capital social sin poder ser obligado a elevar sus aportes; e) Negociar libre e ilimitadamente sus acciones; f) Participar en las utilidades, en proporción a las acciones pagadas; g) Participar en las mismas condiciones del numeral anterior, en la distribución del acervo social, de producirse la liquidación de la sociedad; h) Solicitar la convocatoria de la Junta General en cualquier tiempo y por escrito, cuando represente o forme parte del veinte y cinco por ciento del capital



social; i) Denunciar por escrito, ante los Comisarios, los hechos que estime irregulares en la Administración; j) Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos en los casos y formas previstos en la Ley. **Artículo**

Diecisiete.- Son obligaciones de los Accionistas: a) Las que señale la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asigne la Junta General de Accionistas o el Directorio de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuvieran en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Accionistas; y, d) Las demás que señale este estatuto. **Artículo Dieciocho.-**

La responsabilidad de los accionistas de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía salvo las excepciones de la Ley. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y LA**

ADMINISTRACIÓN. Artículo Diecinueve.- El gobierno y la administración de la compañía anónima **FARMALEMANA C.A.** se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Accionistas, el Directorio, el Presidente y el Gerente General. **Artículo Veinte.- LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **Artículo**

Veintiuno.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida, dejando constancia de los particulares en las actas correspondientes. **Artículo Veintidós.-** Las Juntas ordinarias se realizarán una vez al año por lo menos, dentro de los noventa días posteriores a la de la conclusión del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En



las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán anuladas.

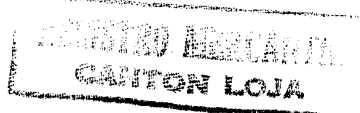
Artículo Veintitrés.- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán convocadas por el Presidente conjuntamente con el Gerente General; o quien, haga sus veces. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo reemplazará uno de los Directores, en orden de elección, previa convocatoria por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley. **Artículo Veinticuatro.-** Las sesiones de la Junta requieren de un quórum que represente al menos la mitad del capital social en la primera convocatoria y del número de accionistas presentes en la segunda, salvo las excepciones estipuladas en la ley. Las sesiones de Junta no podrán continuar válidamente sin el quórum establecido. **Artículo Veinticinco.-** La Junta sesionará presidida por el Presidente del

Directorio y, a falta de éste, por uno de los Directores, en orden de elección, El Gerente General actuará como secretario de la Junta, a su falta intervendrá el Secretario(a) de la Compañía. **Artículo Veintiséis.-** Los

accionistas concurrirán a las sesiones de la Junta personalmente o en forma indirecta, mediante carta poder dirigida al Gerente, acreditando a otro accionista. Si la delegación se hiciere a una persona que no es accionista de la empresa el poder deberá ser notariado. No pueden ser mandatarios: el Presidente, el Gerente General ni los Comisarios. **Artículo**

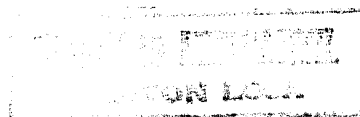
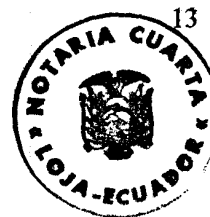
Veintisiete.- Las decisiones de la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, considerándose sumados a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. **Artículo Veintiocho.-** Las

resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo Veintinueve.-** Las Actas de las Juntas Generales y las del Directorio se llevarán en hojas membretadas, debidamente



foliadas, numeradas, impresas en el anverso y reverso y anuados los espacios en blanco. Las Actas llevarán las firmas del Presidente y el Gerente General-Secretario. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) Copia del Acta; b) Los documentos de la convocatoria; y, c) Los demás documentos conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas. **Artículo Treinta.-** Las Actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta; sin embargo, las actas serán aprobadas por la Junta General en la misma sesión. **Artículo Treinta y Uno.-** En la primera sesión ordinaria de cada año el orden del día de la Junta General comprenderá necesariamente estos cuatro puntos: a) Aprobación de los informes del Presidente y del Gerente General correspondientes al Ejercicio Económico de cada año; b) Aprobación del Informe del Comisario y de los Balances; c) Resolver sobre la distribución de las utilidades; d) Elección de los miembros del Directorio, del Gerente General y Comisarios Principal y Suplente; y fijar sus retribuciones cuando toque hacerlo. **Artículo**

Treinta y Dos.- Sin perjuicio de las atribuciones privativas fijadas en la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y sus propias normas reglamentarias, a la Junta General le competen las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato social y al estatuto; b) Nombrar y/o remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios. c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes presentados por el Presidente y el Gerente General. No podrán aprobarse el balance ni las cuentas sino hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; d) Resolver sobre el reparto de las utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Resolver cualquier asunto que no sea privativo del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; g) Interpretar con el carácter de obligatorio los



casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las relaciones que rigen la vida social, siempre con criterio favorable a la Compañía. (h) Acordar la compra, la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; (i) Aprobar los reglamentos de la compañía formulados por el Directorio; (j) Aprobar los presupuestos de operación e inversión de la compañía presentados por el Directorio; (k) Resolver la creación o supresión de agencias, sucursales representaciones y oficinas de la compañía; (l) Disponer que se establezcan las sanciones judiciales procedentes contra el Presidente, el Gerente General y los Accionistas. (m) Facultar al Directorio, al Presidente y al Gerente General, la celebración de Actos, Contratos y adquisiciones singularmente de compra, venta, permuta, hipoteca, prenda, arrendamiento, inversiones y egresos en general mayores al cincuenta y u por ciento del capital social suscrito y pagado. (n) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **Artículo Treinta y Tres.-** El reparto de utilidades se hará observando las disposiciones legales pertinentes, las recomendaciones del Directorio

y la disposición final de la Junta General.

Artículo Treinta y Cuatro.- EL

DIRECTORIO está encargado de la planificación y gobierno de la actividad empresarial; siendo en la estructura de la compañía el organismo intermedio entre la Junta General y la Administración. El Directorio estará integrado por: a) El Presidente; b) Tres Directores Principales y tres Directores Alternos, quienes serán nombrados por la Junta General de entre sus miembros, su período durará dos años, pudiendo ser reelegidos. A falta de un miembro principal del Directorio, hará sus veces uno de los miembros alternos. c) El Gerente General, quien actuará como Secretario del Directorio. **Artículo**

Treinta y Cinco.- A falta del

Presidente titular, hará sus veces uno de los Directores principales, en orden de elección. **Artículo Treinta y Seis.- El**

Directorio se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando se convoque para el efecto, la convocatoria será suscrita por el Presidente. El quórum para las sesiones será válido si se



encuentra presente el sesenta por ciento de los miembros convocados y las resoluciones se las tomará por mayoría de votos de los asistentes a la reunión, se sumarán a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. **Artículo Treinta y Siete.-**

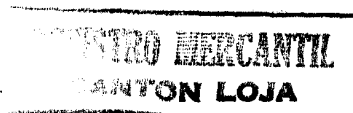
Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones: a) Por terminación del periodo para el que fueron elegidos; b) Por destitución; c) Por renuncia al cargo; y, d) Por lo establecido en la Ley de Compañías. **Artículo Treinta y Ocho.-** Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de la Junta General, de estos estatutos y de los reglamentos que se dictaren; b) Vigilar en unión al Presidente y Gerente General la buena marcha de la compañía; c) Formular y someter a la aprobación de la Junta General los presupuestos de operación e inversión de la compañía; d) Informar anualmente de su gestión por intermedio del Presidente a la Junta; e) Autorizar actos, contratos, adquisiciones e inversiones cuya cuantía se encuentre entre el once por ciento y el cincuenta por ciento del capital social suscrito

y pagado. En negocios de cuantía mayor, el Directorio petitionará la autorización a la Junta General disponiendo su convocatoria; f) Autorizar la venta, enajenación o permuta de los bienes muebles o inmuebles de la compañía hasta por un monto que no supere el cincuenta por ciento del capital social suscrito y pagado; para montos superiores se necesitará autorización de la Junta General de Accionistas. g) Fijar la clase y monto de las cauciones que deben rendir el Gerente General, de no ser accionista, y los empleados que manejan bienes o valores de la compañía; h) Ejercer las atribuciones que no hayan sido asignadas a la Junta General ni al Gerente General.- **Artículo Treinta y Nueve.-** Las resoluciones del Directorio son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **Artículo Cuarenta.-** EL **PRESIDENTE** será nombrado por la Junta General de Accionistas, inscribirá su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil, su periodo durará dos años contados desde la fecha de inscripción de su nombramiento pudiendo ser reelegido. Para ser Presidente se requiere obligatoriamente ostentar la calidad de accionista. **Artículo Cuarenta y Uno.-** Son



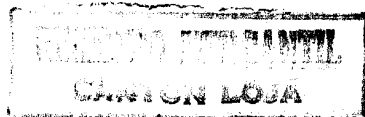
deberes y atribuciones del Presidente: a) cumplir y hacer cumplir la ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la compañía; d) Vigilar la buena marcha de la compañía, sus dependencias y colaboradores, arbitrando soluciones, sugerencias y medidas necesarias para el éxito de la actividad empresarial e informando de estos particulares al Directorio y a la Junta General; c) Ordenar las convocatorias, presidir y clausurar las sesiones de la Junta General y del Directorio y legalizar con su firma las actas; d) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; e) En asocio con el Gerente General suscribir los Títulos de las Acciones y sus talonarios; f) Vigilar la preparación de informes, balances y operaciones a cargo del Gerente General, responsabilizándose solidariamente de su presentación oportuna; g) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios. h) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le

hubiere encargado por escrito; i) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Accionistas y el Directorio. **Artículo Cuarenta y Dos.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo reemplazará uno de los Directores, en orden de elección. **Artículo Cuarenta y Tres.-** **EL GERENTE GENERAL** accionista o no de la Compañía, durará en el cargo dos años y antes de entrar en sus funciones, inscribirá su nombramiento y la nota de aceptación de la dignidad en el Registro Mercantil de Loja, a partir de cuya fecha de Inscripción se contará su período, podrá ser reelegido, percibirá la remuneración señalada en el Presupuesto, teniendo derecho a voto si es accionista, sin contravenir a lo dispuesto en las prohibiciones de votar conforme lo expresa la ley de compañías. La posesión presupone haber rendido la fianza por el monto y calidad señalados por el Directorio de ser extraño a la sociedad. El Gerente General, en su carácter de representante legal de la Compañía, inviste la representación judicial y extrajudicial de la misma **Artículo Cuarenta y Cuatro.-** En el desempeño del cargo el Gerente General procederá con diligencia,



honestidad y visión de un buen administrador, por lo cual de faltar a sus obligaciones, responderá por daños y perjuicios ante la Compañía, los accionistas y terceros, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar. Su remoción corresponde a la Junta General por las causales establecidas en la ley y siguiendo el trámite establecido en este contrato. **Artículo Cuarenta y Cinco.-** En circunstancias justificables el Gerente puede ejercer la representación de la Compañía por medio de procurador o mandatario especial; pero limitando el poder a actos o contratos, para lo que se halla facultado legalmente, a menos que los organismos competentes extiendan las atribuciones del apoderado a otras cuestiones. **Artículo Cuarenta y Seis.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos

administrativos de la compañía; f) Designar a los empleados de la compañía y presentar ternas para los nombramientos que están atribuidos a los organismos sociales o dignatarios. g) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, con la firma conjunta del Presidente, hasta una cuantía no mayor al diez por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía. h) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; i) Llevar los libros de Actas del Directorio y de la Junta General como Secretario de los dos organismos; j) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven el Libro de Acciones y Accionistas y los Libros Sociales de la compañía, de los cuales será su custodio. (k) Conferir copias, compulsas y certificaciones sobre actos de la Junta General, del Directorio, de la Presidencia y de la Gerencia General; (l) Manejar las cuentas bancarias de la compañía con la firma en conjunto del Presidente; (m) Realizar estudios e investigaciones sobre actividades y operaciones propias de la Compañía, precios y mercados de la actividad empresarial, levantando estadísticas de cada aspecto, en relación con los objetos de aquella; n) Presentar a la Junta General de



Accionistas y al Directorio anualmente sus actividades, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la recomendación para la distribución de beneficios dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; (o) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y Directorio; (p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Accionistas y su Directorio.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Artículo

Cuarenta y Siete.- El Directorio de la compañía podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia en cualquier tiempo.

En lo que se refiere a auditoría externa se regirá a lo que dispone la Ley. **Artículo**

Cuarenta y Ocho.- La Junta General, nombrará anualmente un Comisario Principal y un Suplente.

El Comisario tendrá a su cargo la fiscalización de la Compañía y durará un año en sus funciones. Podrá ser reelegido indefinidamente y percibirá la remuneración anual que le fije la Junta.

Artículo Cuarenta y Nueve.- No podrán ser Comisarios quienes presenten incompatibilidad para desempeñar este cargo conforme lo determina la Ley de Compañías. **Artículo Cincuenta.-** Son atribuciones y obligaciones del Comisario: Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. b) Verificar la exactitud del Balance anual, examinar libros, valores, caja, documentación económica de la Compañía y presentar informe detallado a la Junta General, conforme lo determina la Ley de Compañías, haciendo conocer al mismo tiempo las irregularidades que encontrare y las recomendaciones que estime para la buena marcha de la Compañía. c) Las demás atribuciones y obligaciones estipuladas en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Cincuenta y Uno.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y lo previsto en el



Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública. Formalizado el presente instrumento, yo el Notario lo leí íntegramente al otorgante, quien se afirma y ratifica en lo expuesto, y firma en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- (firma) Ingeniero AUGUSTO FABRICIO ABENDAÑO LEGARD.- El Notario, (f) C. Borrero E.-

DOCUMENTOS HABILITANTES

X X X X X X X X X X X X X X X X X X X





ACTA No. 43
DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
FARMALEMANA C.A.

En la ciudad de Loja a los dieciocho días del mes de abril del dos mil ocho, siendo las 18:40 se reúnen los Señores Accionistas de Farmalemana C.A. previa convocatoria publicada en el diario Crónica de la Tarde el día 08 de abril del 2008, para celebrar la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

El Señor Presidente manifiesta a los asistentes que adicionalmente a lo exigido por la Ley de Compañías y por los Estatutos de Farmalemana C.A., el Directorio resolvió que se convoque telefónicamente al 90% de capital suscrito de la compañía, seguidamente solicita la constatación de quórum respectivo.

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CAPITAL DÓLARES	% PARTICIP	QUORUM JUNTA
1	Sra. Miriam Angelette Mancini Rahn	19,402	15.52%	25.78%
2	DIREXLOJA S.A.	17,615	14.09%	23.40%
3	Sra. María Teresa Abendaño Briceño	12,054	9.64%	16.01%
4	Dr. Augusto Emiliano Abendaño Briceño	12,054	9.64%	16.01%
5	Sr. César Augusto Sotomayor Celi	7,226	5.78%	9.60%
6	Sra. Graciela Granda de P.	2,767	2.21%	3.68%
7	Sr. Carlos Amable Muñoz	1,761	1.41%	2.34%
8	Cnel. Daniel Iván Espinoza Morillo	1,340	1.07%	1.78%
9	Lic. Luis Arturo Burneo Guerrero	602	0.48%	0.80%
10	LABORATORIOS FARMALEMANA C.A.	173	0.14%	0.23%
11	Sra. Ligia Celi Vivanco de Sotomayor	140	0.11%	0.19%
12	Ing. Augusto Abendaño Legarda	70	0.06%	0.09%
13	Srta. Fanny Palacio Granda	36	0.03%	0.05%
14	Lic. Luis Arturo Burneo G. e Hijos	29	0.02%	0.04%
15	Lic. Mario Mena Escudero	5	0.00%	0.01%
	TOTALES	75,274	60.22%	100.00%

El Cnel. Daniel Espinoza ostenta cartas poder de la Sra. Miriam Angelette Mancini y de la Sra. Teresa Abendaño, el Lic. Luis Burneo ostenta carta poder del Dr. Augusto Abendaño Briceño; y, la Sra. Digna María Jumbo ostenta carta poder notariada del Sr. Carlos Amable Muñoz.

Existiendo la concurrencia de \$75,274.00 dólares del capital suscrito y pagado correspondiente al 60.22% y considerando que estos valores evidencian el 100% de quórum de instalación y de decisión; el Señor Presidente declara instalada la Junta Extraordinaria de Accionistas y solicita a Secretaría dar lectura al orden del día, el mismo que es aprobado por unanimidad.

Av. Guayaquil 12-15 entre Machala y Sto. Domingo
 Conmutador: (593-7) 2575143 / (593-7) 2572144

E-mail: info@farmalemana.com

Loja - Ecuador



Se trata el primer y único punto del orden del día que corresponde a la Reforma de Estatutos de la Compañía:

El Ing. Hugo Abendaño da a conocer a los accionistas que el Directorio de la empresa revisó y analizó en dos sesiones el documento antes de proceder a la convocatoria para la reforma de estatutos. Explica también que al tratarse de una reforma total a los estatutos el nombre del acto jurídico corresponde a una codificación del contrato constitutivo. Así mismo propone a los asistentes que se realice la lectura de la propuesta de codificación por capítulos, para luego someterlo a debate y aprobación, la propuesta es aceptada unánimemente.

Se da lectura al Capítulo 1 con 6 Artículos, y se aprueba por unanimidad.

Seguidamente se lee el Capítulo 2 y sus 8 Artículos el mismo que es aprobado por unanimidad.

Inmediatamente se da lectura al Capítulo 3 con 4 Artículos el mismo que es aprobado por unanimidad.

Se lee el Capítulo 4 y sus 28 Artículos, se solicita agregar al final del Art. 20 el texto "conforme lo determina la ley de compañías"; en el Art. 26 se agrega "al Presidente y/o" en lo referente a las cartas poder, luego es aprobado por unanimidad.

Posteriormente se da lectura al Capítulo 5 con 4 Artículos el mismo que es aprobado por unanimidad.

Se procede a dar lectura al Capítulo 6 con 2 Artículos y se aprueba por unanimidad.

Se da lectura al Capítulo 7 con 1 Artículo, y se aprueba por unanimidad.

El Señor Presidente, declara un receso para la elaboración de la presente acta, la misma que es leída y aprobada por unanimidad por los asistentes a la Junta.

Siendo las 20h05, el Señor Presidente declara clausurada la sesión de Junta Extraordinaria de Accionistas de Farmalemana C.A. y agradece la presencia de los asistentes.

Para constancia firman en unidad de acto

Ing. Hugo Abendaño Briceño
PRESIDENTE

Ing. Augusto Abendaño Legarda
GERENTE GENERAL - SECRETARIO



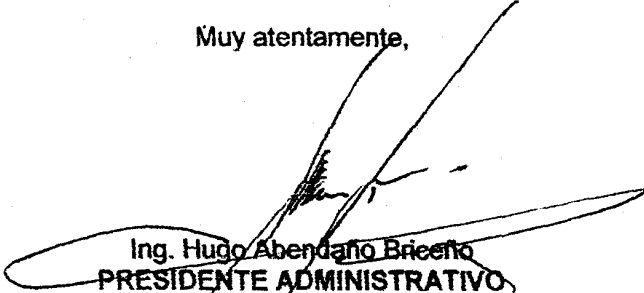
Loja, 23 de abril de 2007

Ingeniero
AUGUSTO ABENDAÑO LEGARDA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

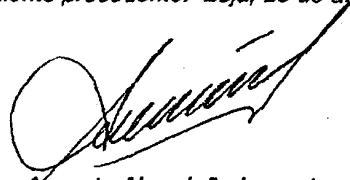
Cúmplame participar a Usted que la Junta Extraordinaria de Accionistas de **FARMALEMANA C.A.**, celebrada el 19 de abril del presente año, designó a Usted con el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la citada compañía, por un período de dos años, teniendo por sí solo la capacidad legal, judicial y extrajudicial de la compañía de conformidad con la Ley de Compañías, Estatutos, Reglamentos y de acuerdo a la Escritura Pública Constitutiva de la Empresa, celebrada ante el señor Notario Dr. Marco Antonio Muñoz, con fecha 2 de junio de 1978 con el número 71.

Muy atentamente,



Ing. Hugo Abendaño Briceno
PRESIDENTE ADMINISTRATIVO

ACEPTO desempeñar las funciones de **GERENTE GENERAL** de **FARMALEMANA C.A.**, que se me confiere según el nombramiento precedente. Loja, 23 de abril del 2007.



Ing. Augusto Abendaño Legarda
C.I.: 110280980-1
Dirección: Guaranda y Av. Cuxibamba

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Queda inscrito el Nombramiento que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2007, bajo la partida No. 296, y anotado en el repertorio con el No. 1445.

Loja, 26 de abril del 2007

AV. GUAYAQUIL 12-15 ENTRE MACHALA Y ST. DOMINGO
CONMUTADOR: (593-7) 2575143 • (593-7) 26724



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA EN LA CIUDAD DE LOJA EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION. DOY FE QUE LAS FOTOCOPIAS DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SON AUTENTICOS DE SU ORIGINAL LOS MISMOS QUE SE AGREGAN A LA ESCRITURA MATRIZ.



Dr. Camilo Borrero E.
NOTARIO 4to. CANTON LOJA



DOY FE:

De haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N° 08, SC.ICL.151. de la señora Intendente de Compañías de Loja, de fecha 17 de julio de 2008, mediante la cual se APRUEBA la Codificación del contrato constitutivo y la reforma de estatutos de FARMALEMANA C.A. Loja, 21 de julio de 2008.

Dr. Camilo Borrero E.
NOTARIO 4to. CANTON LOJA

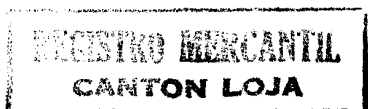


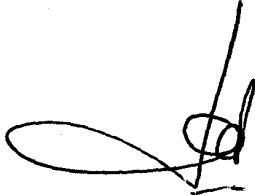
REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Tercero, de la Resolución Aprobatoria No. 08.SC.ICL. 151, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2008, bajo la partida No. 589, y anotada en el repertorio con el No. 2192, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 17 de julio del 2008.- Se marginó.

Loja, 22 de julio del 2008.





Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA